



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2021-00150-00
Demandante: HERIBERTO YEPES PRADA
Demandado: HEREDEROS DE HERMES G. PLAZAS Y OTROS

Al despacho el expediente en referencia, observando a folios 92-95 memorial allegado por el apoderado de la parte actora, informando el fallecimiento del demandante HERIBERTO YEPES PRADA (Q.E.P.D), demostrándolo mediante registro de Defunción con serial No. 10333667, expedido de la Notaria Segunda de Ibagué, igualmente hace relación de los hijos que están llamados a recoger la herencia: MARGARITA YEPEZ GONZALEZ, JUAN MARIO YEPEZ GONZALEZ y FABIO YEPEZ GONZALEZ, observándose que no se demuestra la calidad de heredero del señor JUAN MARIO YEPEZ GONZALEZ, pues de él no se adjunta Registro Civil de Nacimiento.

Así mismo se evidencia que no se encuentra satisfecho el artículo 84 numeral primero C.G.P y artículo 5º Ley 2213 de 2022 a lo que respecta al poder y de tal manera para acceder a la Sucesión procesal dispuesta en el Art. 68 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN MARIO YEPEZ GONZALEZ, para demostrar tal calidad.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 84 numeral primero CGP y artículo 5º Ley 2213 de 2022, en el sentido de que para poderse reconocer personería al Dr. ALVARO ORTIZ BETANCOURT, frente a los herederos sucesorales, estos deben allegar poder con nota de presentación personal o en su defecto remitido desde su correo electrónico (de los poderdantes).

TERCERO: Dese aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de publicación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

fyrh/glr